



Ilustre Municipalidad de Petorca.
Administración Municipal.

DECRETO ALCALDICIO EX N° 627 /

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS
PUBLICOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
PETORCA.

PETORCA, 21 ABR 2017

VISTOS:

1. Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional de fecha 01 de diciembre de 2016 y Acta de Proclamación del Honorable Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016.
2. Lo dispuesto en la Ley 18.695, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Resolución N° 1.600 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° 33, de fecha 10 de febrero de 2017, celebrado en la sesión ordinaria N° 08, de la misma fecha.
- 2.- Artículos 15 inciso segundo de la Ley N° 18.88, del Estatuto de Funcionarios Municipales, que señala que los Municipios deben dictar un reglamento de concurso público.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PUBLICOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA** y que para todos los efectos legales forma parte integral del presente Decreto.
- 2.- **PUBLIQUESE** el presente reglamento en la página web del Municipio, en la página de Transparencia y en lugares visibles al público.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



Ariel Garrido Hernández
SECRETARIO MUNICIPAL



Gustavo Valdenegro Rubillo
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
 - Deptos. Municipales.
- GVR/AGH/GIG





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA
ADMINISTRACION MUNICIPAL

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PUBLICOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento contiene las normas que regulan en la Municipalidad de Petorca, el ingreso a los cargos de planta en calidad de titular.

Artículo 2º: El ingreso procederá en el último grado de planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no pudieron ser provistas por ascensos.

Artículo 3º: Todas las personas que cumplan con los requisitos tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

Artículo 4º: El llamado se dispondrá mediante la dictación del decreto municipal respectivo firmado por el Alcalde, debiendo contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 9º del presente reglamento.

TITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5º: El concurso se define como un procedimiento técnico y objetivo, que contempla la evaluación de los antecedentes de los postulantes y la aplicación de diversos instrumentos de selección, entre los que se cuentan pruebas, presentaciones o exposiciones de conocimiento y habilidad, test y entrevistas. Dichos instrumentos permitirán elegir a la persona idónea para el desempeño de un cargo, de acuerdo a un perfil predeterminado y conocido.

Artículo 6º: En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos, los siguientes factores:

- a) Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación.
- b) La experiencia laboral y
- c) Las aptitudes especiales para el desempeño de la función correspondiente al cargo.

Artículo 7º: La municipalidad determinará previamente y establecerá la forma en que los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Artículo 8º: Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicara por una sola vez a las municipalidades de la región de Valparaíso de la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Artículo 9º: El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna y mediante avisos fijados en la sede municipal sin perjuicio de poder adoptar otras medidas de difusión que estime pertinente.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un plazo inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos, la fecha y lugar donde se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día que se resolverá el concurso.

TITULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 10º: En los concursos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA
ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 11º: De acuerdo a las disposiciones Legales, encargado del proceso de selección existirá un comité, denominado Comité de Selección, conformado por el Jefe o Encargado del Personal y por quienes integran la junta a quien les corresponderá calificar, con excepción del representante de personal.

Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo juez.

Artículo 12º: El comité no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de conyugue, hijos, adoptados o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De igual forma deberán abstenerse, en el caso que se den algunos de los supuesto del artículo 12 de la Ley 19.880, para dicho efecto debe indicarlo por escrito o dejarlo establecido en el acta de la comisión concurso.

El comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al Jefe de Personal, quien siempre lo integrará.

Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.

En caso que uno de los integrantes del Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.

Artículo 13º: Con el resultado del concurso el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

Artículo 14º: El Alcalde seleccionará a una de las personas propuesta con especial consideración de los factores señalados en el artículo 6º del presente reglamento y notificará personalmente o por carta certificada al interesado.

Artículo 15º: El postulante que fuere seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 10º de la Ley N° 18.883 (ingreso a la administración pública), dentro del plazo que se le indique, sin perjuicio que hay documentación que deberá entregar al momento de postular, según se detalla:

Los requisitos señalados se acreditarán de la siguiente manera y con la documentación que se indica:

- A) Ser ciudadano, ella debe comprobarse a través del certificado de nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, o fotocopia de la cédula nacional de identidad, acorde tanto a lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 de la ley N° 18.883, como de lo concluido por la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 51.184, de 2008, de la Contraloría General de la Republica, entre otros.
- B) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, se acreditará mediante certificado de situación militar al día emitida por el Cantón de Reclutamiento.
- C) Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- D) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- E) No haber cesado en cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido 5 años desde la fecha de expiración de funciones, se acreditará mediante declaración jurada simple.
- F) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito, se acreditará mediante Certificado de Antecedentes para ingreso a la Administración Pública, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En cuanto al requisito de estudios a que se refiere la letra d) del referido artículo 10, debe acreditarse mediante el pertinente título conferido en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de educación superior, tal como se previene en el inciso tercero del artículo 11 del citado estatuto. En todo caso, tratándose de los niveles académicos diferentes de los señalados, estos se comprueban a través de documentación original o copia autorizada por el funcionario competente para otorgar el instrumento o para certificar acerca del contenido de este, según lo dispuesto en los artículos 1.698 y siguientes del Código Civil, en el inciso primero del mencionado artículo 11, y lo manifestado por la Contraloría General en el Dictamen N°33.903, de 2011, entre otros.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA
ADMINISTRACION MUNICIPAL

Por su parte, tratándose de las exigencias contempladas en las letras c) y f) del artículo 10 de la Ley N°18.883, esto es, tener salud compatible con el desempeño del cargo, y no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o plazas públicas, ni hallarse condenado por crimen o simple delito, solo pueden constatarse a través de los certificados de salud y de antecedentes útiles para el ingreso a la Administración Pública, conferidos por los Servicios de Salud y de Registro Civil e Identificación, conforme se indica en los incisos segundo y quinto, del reseñado artículo 11, del cuerpo estatutario en comento.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo relativo a la oportunidad en que deben acompañarse los documentos, como al sujeto que tiene la carga de hacerlo, la referida jurisprudencia ha señalado que, en cuanto a los requisitos establecidos en las letras a) y d), antes detallados, corresponde hacerlo al interesado en su postulación; en tanto que, las exigencias contempladas en las letras c) y f), del mismo precepto legal, han de serlo por el propio servicio, una vez que el candidato haya sido seleccionado (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°23.673, de 2009, y N°79.166, de 2010, de la Contraloría General de la República).

Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes.

Artículo 16°: Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, dictándose el respectivo decreto de nombramiento.

TITULO IV DE LAS BASES DEL CONCURSO

Artículo 17°: Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- A) Respecto al cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado; la función básica a desempeñar; el lugar del desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- B) Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir (perfil)
- C) El calendario con las fechas y plazos que se contemplaran en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.
- D) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

Artículo 18°: Es posible aplicar una batería de instrumentos de medición de conocimientos, competencias y aptitudes para el cargo, considerados previamente en la planificación del concurso, entre estos, es posible señalar

Prueba Escrita, para la medición objetiva de los conocimientos técnicos en el área pública, principalmente municipal, y el grado de conocimiento respecto a la comuna de Petorca y la constitución de su municipio, se realizará un examen escrito. La prueba escrita sólo será realizada, cuando exista un número igual o superior a 15 postulantes, con el objeto de escoger los candidatos mejor evaluados en el aspecto técnico para el posterior análisis de las competencias y compatibilidad con el perfil buscado.

Exámenes Psicológicos, orientados a conocer en profundidad la personalidad del postulante y la compatibilidad de este con el cargo. Preferentemente este proceso se externalizará a profesionales competentes en el área, en caso de considerarse necesario por el Comité de Selección.

Evaluación de Competencias, entrevista con el Jefe Directo, con el objetivo de conocer el grado de ajuste entre las competencias requeridas para el cargo específico y el perfil del postulante, así de este modo se pretende tener una opinión directa de quién trabajará con el nuevo funcionario. La opinión del jefe directo como resultado de las entrevistas realizadas no altera la toma de decisiones por el Comité de Selección y no determina en ningún caso el o los seleccionados definitivos.

Entrevistas Semiestructuradas, a cargo del Comité de Selección, en base a una pauta de preguntas abiertas, las cuales buscan conocer y determinar los candidatos idóneos para ocupar la vacante. El proceso de formato y diseño tanto de la Prueba Escrita (b) y la Pauta para la Entrevista Semiestructurada, será responsabilidad del Comité de Selección.



Artículo 19°: La evaluación de los factores indicados en el artículo 6° del presente reglamento se realizará de la siguiente manera:

- A) Estudios: se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a los establecido en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.
- B) Capacitación: se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.
- C) Experiencia laboral: se evaluará primero la experiencia en municipios, para luego pasar a la experiencia en servicios públicos o empresas privadas. A la experiencia en municipios podrá asignársele mayor puntaje, no obstante, no podrá exceder de tres puntos por cada año.
- D) Las aptitudes específicas para el desempeño de la función: podrán ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

Artículo 20°: La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente en su conjunto, deberán alcanzar a un 100%. Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí solo, representar un porcentaje superior a un 40%, ni inferior a un 10%.

TITULO V

DE LA NOTIFICACION Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 21°: El Jefe de Personal notificara al interesado, personalmente o por carta certificada, de la resolución adoptada por el Sr. Alcalde. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro del quinto día hábil, contando desde la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada y deberá entregar originales de documentos probatorios, de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11° del Estatuto Administrativo Municipal, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Si el seleccionado rechaza el ofrecimiento o no responde dentro del plazo antes indicado o no entrega toda la documentación de ingreso, dentro del plazo establecido, el Sr. Alcalde ofrecerá el cargo a alguno de los otros integrantes de la terna propuestos por el Comité, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Si el interesado notificado, no asumiese sus funciones dentro del tercer día, contado desde la fecha de notificación, su nombramiento quedara sin efecto por el solo ministerio de la ley. El Sr. Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos de ingreso a la administración pública, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente decreto de nombramiento.

Artículo 22°: Las personas que postulen al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la Republica, cuando estime que se ha producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que contemplan el Estatuto Administrativo.

Artículo 23°: En el caso que se presenten controversias en el desarrollo del concurso, estas se resolverán de la siguiente manera y en el orden que se indica:

- A) En primer lugar, se revisará lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso y se acatará lo que en ellas se establezca.
- B) En caso de persistir la controversia se deberá revisar y acatar lo dispuesto en el presente reglamento y en la política de recursos humanos del Municipio.



SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

Nº 33

PETORCA, 10 de febrero 2017.

DE : SECRETARIO MUNICIPAL

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero 2017, según consta en el acta ordinaria Nº 08, el concejo municipal de la Comuna de Petorca, **APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PUBLICOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PETORCA**, según las siguientes cláusulas:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento contiene las normas que regulan en la Municipalidad de Petorca, el ingreso a los cargos de planta en calidad de titular.

Artículo 2º: El ingreso procederá en el último grado de planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no pudieron ser provistas por ascensos.

Artículo 3º: Todas las personas que cumplan con los requisitos tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

Artículo 4º: El llamado se dispondrá mediante la dictación del decreto municipal respectivo firmado por el Alcalde, debiendo contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 9º del presente reglamento.

TITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5º: El concurso se define como un procedimiento técnico y objetivo, que contempla la evaluación de los antecedentes de los postulantes y la aplicación de diversos instrumentos de selección, entre los que se cuentan pruebas, presentaciones o exposiciones de conocimiento y habilidad, test y entrevistas. Dichos instrumentos permitirán elegir a la persona idónea para el desempeño de un cargo, de acuerdo a un perfil predeterminado y conocido.

Artículo 6º: En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos, los siguientes factores:

- a) Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación.
- b) La experiencia laboral y
- c) Las aptitudes especiales para el desempeño de la función correspondiente al cargo.

Artículo 7º: La municipalidad determinará previamente y establecerá la forma en que los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Artículo 8º: Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la región de Valparaíso de la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.





SESIÓN ORDINARIA 2017

ACUERDO

Nº 33

Artículo 9º: El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna y mediante avisos fijados en la sede municipal sin perjuicio de poder adoptar otras medidas de difusión que estime pertinente.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un plazo inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos, la fecha y lugar donde se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día que se resolverá el concurso.

TITULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 10º: En los concursos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

Artículo 11º: De acuerdo a las disposiciones Legales, encargado del proceso de selección existirá un comité, denominado Comité de Selección, conformado por el Jefe o Encargado del Personal y por quienes integran la junta a quien les corresponderá calificar, con excepción del representante de personal.

Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo juez.

Artículo 12º: El comité no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de conyugue, hijos, adoptados o parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De igual forma deberán abstenerse, en el caso que se den algunos de los supuesto del artículo 12 de la Ley 19.880, para dicho efecto debe indicarlo por escrito o dejarlo establecido en el acta de la comisión concurso.

El comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al Jefe de Personal, quien siempre lo integrará.

Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.

En caso que uno de los integrantes del Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.

Artículo 13º: Con el resultado del concurso el Comité de Selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

Artículo 14º: El Alcalde seleccionará a una de las personas propuesta con especial consideración de los factores señalados en el artículo 6º del presente reglamento y notificará personalmente o por carta certificada al interesado.

Artículo 15º: El postulante que fuere seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 10º de la Ley N° 18.883 (ingreso a la administración pública), dentro del plazo que se le indique, sin perjuicio que hay documentación que deberá entregar al momento de postular, según se detalla:





SESIÓN ORDINARIA 2017

ACUERDO

Nº 33

Los requisitos señalados se acreditarán de la siguiente manera y con la documentación que se indica:

- A) Ser ciudadano, ella debe comprobarse a través del certificado de nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, o fotocopia de la cédula nacional de identidad, acorde tanto a lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 de la ley N° 18.883, como de lo concluido por la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 51.184, de 2008, de la Contraloría General de la República, entre otros.
- B) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, se acreditará mediante certificado de situación militar al día emitida por el Cantón de Reclutamiento.
- C) Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- D) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- E) No haber cesado en cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido 5 años desde la fecha de expiración de funciones, se acreditará mediante declaración jurada simple.
- F) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito, se acreditará mediante Certificado de Antecedentes para ingreso a la Administración Pública, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En cuanto al requisito de estudios a que se refiere la letra d) del referido artículo 10, debe acreditarse mediante el pertinente título conferido en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de educación superior, tal como se previene en el inciso tercero del artículo 11 del citado estatuto. En todo caso, tratándose de los niveles académicos diferentes de los señalados, estos se comprueban a través de documentación original o copia autorizada por el funcionario competente para otorgar el instrumento o para certificar acerca del contenido de este, según lo dispuesto en los artículos 1.698 y siguientes del Código Civil, en el inciso primero del mencionado artículo 11, y lo manifestado por la Contraloría General en el Dictamen N°33.903, de 2011, entre otros.

Por su parte, tratándose de las exigencias contempladas en las letras c) y f) del artículo 10 de la Ley N°18.883, esto es, tener salud compatible con el desempeño del cargo, y no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o plazas públicas, ni hallarse condenado por crimen o simple delito, solo pueden constatarse a través de los certificados de salud y de antecedentes útiles para el ingreso a la Administración Pública, conferidos por los Servicios de Salud y de Registro Civil e Identificación, conforme se indica en los incisos segundo y quinto, del reseñado artículo 11, del cuerpo estatutario en comento.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo relativo a la oportunidad en que deben acompañarse los documentos, como al sujeto que tiene la carga de hacerlo, la referida jurisprudencia ha señalado que, en cuanto a los requisitos establecidos en las letras a) y d), antes detallados, corresponde hacerlo al interesado en su postulación; en tanto que, las exigencias contempladas en las letras c) y f), del mismo precepto legal, han de serlo por el propio servicio, una vez que el candidato haya sido seleccionado (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°23.673, de 2009, y N°79.166, de 2010, de la Contraloría General de la República).

Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes.

Artículo 16º: Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, dictándose el respectivo decreto de nombramiento.





SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

Nº 33

TITULO IV

DE LAS BASES DEL CONCURSO

Artículo 17°: Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- A) Respecto al cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado; la función básica a desempeñar; el lugar del desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- B) Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir (perfil)
- C) El calendario con las fechas y plazos que se contemplaran en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.
- D) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

Artículo 18°: Es posible aplicar una batería de instrumentos de medición de conocimientos, competencias y aptitudes para el cargo, considerados previamente en la planificación del concurso, entre estos, es posible señalar

Prueba Escrita, para la medición objetiva de los conocimientos técnicos en el área pública, principalmente municipal, y el grado de conocimiento respecto a la comuna de Petorca y la constitución de su municipio, se realizará un examen escrito. La prueba escrita sólo será realizada, cuando exista un número igual o superior a 15 postulantes, con el objeto de escoger los candidatos mejor evaluados en el aspecto técnico para el posterior análisis de las competencias y compatibilidad con el perfil buscado.

Exámenes Psicológicos, orientados a conocer en profundidad la personalidad del postulante y la compatibilidad de este con el cargo. Preferentemente este proceso se externalizará a profesionales competentes en el área, en caso de considerarse necesario por el Comité de Selección.

Evaluación de Competencias, entrevista con el Jefe Directo, con el objetivo de conocer el grado de ajuste entre las competencias requeridas para el cargo específico y el perfil del postulante, así de este modo se pretende tener una opinión directa de quién trabajará con el nuevo funcionario. La opinión del jefe directo como resultado de las entrevistas realizadas no altera la toma de decisiones por el Comité de Selección y no determina en ningún caso el o los seleccionados definitivos.

Entrevistas Semiestructuradas, a cargo del Comité de Selección, en base a una pauta de preguntas abiertas, las cuales buscan conocer y determinar los candidatos idóneos para ocupar la vacante. El proceso de formato y diseño tanto de la Prueba Escrita (b) y la Pauta para la Entrevista Semiestructurada, será responsabilidad del Comité de Selección.

Artículo 19°: La evaluación de los factores indicados en el artículo 6° del presente reglamento se realizará de la siguiente manera:

- A) Estudios: se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a los establecido en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.
- B) Capacitación: se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.
- C) Experiencia laboral: se evaluará primero la experiencia en municipios, para luego pasar a la experiencia en servicios públicos o empresas privadas. A la experiencia en municipios podrá asignársele mayor puntaje, no obstante, no podrá exceder de tres puntos por cada año.





SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

Nº 33

- D) Las aptitudes específicas para el desempeño de la función: podrán ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

Artículo 20°: La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados anteriormente en su conjunto, deberán alcanzar a un 100%. Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí solo, representar un porcentaje superior a un 40%, ni inferior a un 10%.

TITULO V

DE LA NOTIFICACION Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 21°: El Jefe de Personal notificará al interesado, personalmente o por carta certificada, de la resolución adoptada por el Sr. Alcalde. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro del quinto día hábil, contando desde la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada y deberá entregar originales de documentos probatorios, de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11° del Estatuto Administrativo Municipal, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Si el seleccionado rechaza el ofrecimiento o no responde dentro del plazo antes indicado o no entrega toda la documentación de ingreso, dentro del plazo establecido, el Sr. Alcalde ofrecerá el cargo a alguno de los otros integrantes de la terna propuestos por el Comité, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Si el interesado notificado, no asumiese sus funciones dentro del tercer día, contado desde la fecha de notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley. El Sr. Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos de ingreso a la administración pública, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente decreto de nombramiento.

Artículo 22°: Las personas que postulan al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estime que se ha producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que contemplan el Estatuto Administrativo.

Artículo 23°: En el caso que se presenten controversias en el desarrollo del concurso, estas se resolverán de la siguiente manera y en el orden que se indica:

- A) En primer lugar, se revisará lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso y se acatará lo que en ellas se establezca.
- B) En caso de persistir la controversia se deberá revisar y acatar lo dispuesto en el presente reglamento y en la política de recursos humanos del Municipio.

Con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los siguientes Concejales presentes:

SR. GUSTAVO VALDENEGRO RUBILLO - ALCALDE	APRUEBO
SR. HECTOR GUERRERO OLMOS	APRUEBO
SR. CLAUDIO ARENAS FLORES	APRUEBO
SRA. MARIA MORELIA LEIVA VERA	APRUEBO
SR. ERICK CASTRO DIAZ	APRUEBO
SR. AUGUSTO CORREA CORREA	APRUEBO





SESIÓN ORDINARIA 2017 ACUERDO

Nº 33



ARIEL GARRIDO HERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE
I. MUNICIPALIDAD DE PETORCA

DISTRIBUCIÓN
-Administración
- Archivo
AGH/gsv

